



Provincia de la Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno

Expediente N°: 8247/03.-

Cuerpo N° 1.-

Iniciador: MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION -
Subsecretaría de Educación.-

Extracto: S/Situación planteada con la docente Eugenia GIL TRIPIANA
Escuela Hogar N° 125 Colonia CHAPALCO.-

DICTAMEN N° 874/04 .-

SEÑOR SECRETARIO GENERAL DE LA GOBERNACION:

A fojas 326/329 la Sra. Mirtha Eugenia GIL TRIPIANA, interpone Recurso de Reconsideración y Jerárquico en subsidio contra la Resolución N° 108/03 M.C. y E. y Disposición N° 024/04 D.G.E. I y G.B., los que legalmente han sido presentados en tiempo y forma.

Sobre lo tramitado en autos corresponde efectuar las siguientes apreciaciones:

1. Mediante el dictado de la Resolución N° 108/04 M.C. y E., se aprueba el sumario Administrativo ordenado en el Expte. N° 8247/03 s/la situación planteada con la docente Eugenia GIL TRIPIANA en la Escuela Hogar N° 125 de Colonia Chapalcó, y se da intervención a la Dirección General de Ecuación Inicial y General Básica para que proceda aplicar a la citada docente, la sanción de 2 (dos) días de suspensión en el ejercicio de su cargo de Maestra de Grado Titular, lo que se concreta con el dictado de la Disposición N° 024/04;

2. Por la Resolución N° 460/04 M.C. y E. se resuelve rechazar el recurso de reconsideración interpuesto contra los actos administrativos ya citados: Resolución N° 108/03 y Disposición 024/04.

3. A fojas 348, la docente sancionada ratifica, de acuerdo a lo previsto en el artículo 99 del Decreto Reglamentario N° 1684/79, los fundamentos de hecho y de derecho esgrimidos en el Recurso de Reconsideración con jerárquico en subsidio.

4. En lo atinente a la cuestión de fondo, la presentante se agravia por considerar que la motivación del acto que le impone la medida sancionatoria resulta insuficiente, porque sólo hace remisión a "las conclusiones emitidas por el Instructor Sumariante del Tribunal de



RAULO O. ARAGONES/2.-
ABOGADO
Asesor Letrado de Gobierno
de la Provincia de La Pampa



Provincia de la Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno

Expediente N°: 8247/03.-
Cuerpo N° 1.-

Iniciador: MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION –
Subsecretaría de Educación.-

Extracto: S/Situación planteada con la docente Eugenia GIL TRIPIANA
Escuela Hogar N° 125 Colonia CHAPALCO.-

DICTAMEN N° 874/04 .-

//2.-

Disciplina ;” y al Dictamen del Tribunal de Disciplina que “son a todas luces insuficientes, parciales y carentes de sustento jurídico.”, criterio no compartido por este Organismo Asesor, ya que en los considerandos del Dictamen N° 56/03 el Tribunal de Disciplina argumenta, para aconsejar la sanción de los 2 (dos) días de suspensión, que:

“Las posturas detentadas no generan un marco apropiado para el proceso educativo y, si bien ha quedado verificado que la situación que imperaba en la Escuela 125 no se ata a su exclusiva incumbencia, si le cabe un importante grado de corresponsabilidad. Posee ella antigüedad suficiente en la profesión que la habilita para comprender que, ha faltado en el empleo de acciones que morigeraran y acotaran las diferencias en pro del bienestar de los alumnos y que desembocaran -incuestionablemente- en una falta de **eficacia** en el ejercicio de su rol; razón ésta que permite aseverar que ha infringido el art. 5° inc. d) **desempeñar digna eficaz y lealmente sus funciones.**” Por ello aconseja aplicar a la imputada, Mirtha Eugenia GIL TRIPIANA, 2 (dos) días de suspensión por hallarse su accionar transgresor de lo dispuesto en el artículo 5° inc. d) de la Ley 1124 y modificatorias, con encuadre en el artículo 80 inc. c) de la misma norma legal.-

Habida cuenta de las consideraciones que anteceden, es criterio de esta Asesoría Letrada de Gobierno que no corresponde hacer lugar al Recurso Jerárquico impetrado en autos, debiendo dictarse a sus efectos el pertinente acto administrativo.-

ASESORIA LETRADA DE GOBIERNO – SANTA ROSA, - 1 JUN 2004
SMM/mesp.-



RAUL O. ARAGONES
ABOGADO
Asesor Letrado de Gobierno
de la Provincia de La Pampa